



21 de diciembre de 2017

**A LA MANO**

Honorable Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta Comisión de Asuntos Municipales  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

**RE: P del S 758**

Lcdo. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo

En nombre de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) permítame extenderle nuestro más sincero agradecimiento por permitirnos presentar nuestros comentarios, sugerencias y preocupaciones en cuanto al P del S 758, el cual está ante la consideración de la Honorable Comisión que usted preside.

El P del S 758 propone enmendar la Ley de Patentes Municipales, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley, a los fines de: (i) requerir la presentación de una certificación de deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) al momento de renovar las patentes municipales; y (ii) limitar la discreción de los municipios al momento de otorgar planes de pago sobre deficiencias tasadas por concepto de patentes en cuanto a la duración de su término.

De entrada, consideramos pertinente destacar que la aprobación del P del S 758 no tan sólo afectaría adversamente a los miembros de la cadena de distribución de alimentos y otros productos relacionados que se mercadean en Puerto Rico, sino que también impactaría negativamente la economía de nuestra Isla. Así pues, con sumo respeto, por los fundamentos aquí expresados, MIDA se opone a la aprobación del P del S 758.

Previo a la discusión de los fundamentos que llevan a MIDA a oponerse al P del S 758 consideramos pertinente señalar que Puerto Rico atraviesa una situación económica extremadamente precaria. Esto se ha visto reflejado en todos los sectores de nuestra Isla. Puerto Rico está experimentando y se ha caracterizado en los últimos años por un éxodo de

su población, una disminución en la calidad de vida de sus ciudadanos y un aumento en impuestos que ha sido maximizado por el Estado.

Como si lo anterior no fuese suficiente, Puerto Rico fue devastado por el paso del Huracán María. Dicho fenómeno atmosférico causó daños inimaginables a la infraestructura de la isla, a los comercios, así como el quehacer diario de todos los puertorriqueños.

Tomando como marco de referencia la situación actual de nuestra Isla, procedemos a esbozar las razones por las cuales el P del S 758 no debe ser convertido en legislación. Para su conveniencia MIDA esbozará sus argumentos en posición al P del S 758 separadamente sobre cada cambio que el mencionado proyecto persigue.

## **I. Requisito de presentar Certificación de Deuda del CRIM**

### **A. El estado de derecho vigente ya provee lo que pretende “implementar” el P del S 758**

Al momento, la Ley de Patentes Municipales faculta a los municipios a solicitarle a los comerciantes el que presente una certificación de deuda del CRIM, si así lo desean. A estos efectos, la Sección 10(a)(3) de la mencionada legislación provee:

**(3) El municipio a su discreción exigirá a la persona, empresa o Institución sujeta al pago de la patente **que deberá al momento de radicar la declaración de volumen de negocios presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o que tiene un plan de pago vigente.** Además, que ha radicado la planilla de bienes muebles debidamente cumplimentada si se tratara de un bien de esta naturaleza. [21 L.P.R.A. § 65li (énfasis suplido).]**

Dada esta realidad, lo que persigue el P del S 758 es algo que no es necesario legislar. Si los municipios desean implementar lo que el P del S 758 persigue, estos ya tienen la facultad legal para hacerlo sin necesidad de enmendar la Ley de Patentes Municipales.

### **B. Requisito adicional innecesario**

A su vez, lo que pretende hacer el proyecto en cuestión es crear un requisito adicional que es innecesario e impráctico. Este requisito adicional obstaculiza la creación de nuevos negocios e impone una carga adicional a los comerciantes en sus operaciones. Esto pues, en primer término, las diferentes leyes administradas por el CRIM establecen que el tener deudas o no presentar planillas, es una falta o delito, penalizado mediante una multa o cárcel. En segundo término, el continuar imponiendo requisitos burocráticos a los negocios puertorriqueños desalienta el establecimiento de nuevos negocios y fomenta el cierre de existentes.

### **C. El lenguaje que propone el P del S 758 no es claro**

Por otro lado, es necesario señalar que la redacción del P del S 758 no es la mejor. Ello pues, parecía ser que de aprobarse según redactado el P del S 758 el requisito de presentar las Certificaciones es uno cuyo cumplimiento no puede eludirse. No obstante, el proyecto según redactado no establece la consecuencia de incumplir con dicho requisito. Más aun, el proyecto no indica qué pasaría si el comerciante refleja una deuda contributiva o no ha presentado una planilla para un año contributivo. Estas ambigüedades ocasionan que nuestro ordenamiento jurídico carezca de certeza, uno de los componentes más buscados por inversionistas al momento de decidir donde hacer negocios. Además, otras lagunas jurídicas identificadas dada la actual redacción del proyecto en cuestión son:

#### *a. Negocios nuevos*

El proyecto de Ley aquí analizado no contempla si el requisito de presentar una certificación de deuda del CRIM es aplicable o no a negocios nuevos. Es decir, surge la interrogante de si un negocio nuevo que está solicitando una patente provisional está obligado o no a presentarle al municipio la mencionada certificación para poder obtener el mencionado permiso. Es de notar que, aunque la imposición del nuevo requisito se encuentra bajo las disposiciones aplicables a la presentación de una Declaración de Volumen de Negocios - que solamente es aplicable a aquellos comerciantes que ya poseen una patente -, pudiese crearse la confusión en cuanto a si un negocio nuevo tiene que cumplir o no con dicho requisito. Ante esta realidad, de la comisión entender que el P del S 758 debe continuar su trámite, es imperativo aclarar el lenguaje del P del S 758 para aclarar el asunto aquí expuesto.

#### *b. Efecto en negocios sujetos a patentes en varios municipios*

Un efecto que el proyecto en cuestión no contempla es el efecto a los comerciantes que operan en varios municipios y tengan deuda sobre propiedad en uno de los municipios que operen y no en otros. ¿Qué sucede si una empresa tiene una deuda del CRIM en San Juan y opera en Arecibo y Mayaguez? ¿No le dan la patente ni en Arecibo ni en Mayaguez?

Estas interrogantes requieren más análisis, puesto que las deudas con determinado municipio pudiesen afectar los recaudos de otros municipios. Esto frustraría el propósito que persigue el P del S 758.

#### *c. Efecto en negocios no incorporados (DBAs)*

Por otro lado, partiendo de la premisa de que si hay deudas o no se han presentado planillas no se le va a emitir la patente al comerciante, del comerciante operar como un DBA y tener propiedades personales (que no tienen que ver con sus negocios) con deuda este estaría impedido de obtener la patente y operar lícitamente.

#### **D. Realidad del CRIM**

Como es de conocimiento general, una de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico con uno de los mayores volúmenes de trabajo es el CRIM. Dicha entidad maneja el cobro de impuestos sobre la propiedad para los municipios de nuestra isla. El volumen de trabajo del CRIM le ocasiona tener grandes atrasos en la aplicación de los pagos, reconocimiento de exenciones contributivas, cambios de titularidad, entre otras funciones. Por ende, obtener certificaciones actualizadas pudiese presentar problemas para los comerciantes. Esto, a su vez, expone a los comerciantes a verse afectados por las operaciones del CRIM.

Además, las operaciones del CRIM no fueron la excepción al desastre que ocasionó el paso del Huracán María. Como cuestión de hecho, las operaciones de dicha instrumentalidad se vieron gravemente afectadas. Aunque esperamos que las operaciones del CRIM se normalicen en el futuro, el implementar el P del S 758 en estos momentos sería, en nuestra opinión, imponerle una carga adicional innecesaria a dicha entidad.

#### **II. Limitación de la discreción de los municipios en planes de pago sobre deficiencias**

Al igual que con el primer cambio que persigue el P del S 758, según redactada la Ley de Patentes Municipales actualmente, los municipios tienen **la discreción** de otorgar planes de pago sobre deficiencias por un término de hasta 18 meses prorrogable por hasta 12 meses adicionales. Reducir los periodos de tiempo nada aporta a nuestra sociedad o economía. Ello pues, los municipios, dentro de su discreción actual, pueden no conferir planes de pago que tengan esa duración. La limitación a la discreción municipal pudiese tener un efecto en detrimento en la economía, sobre todo para los negocios que no tengan grandes ganancias. Esto se recrudece aún más ante la realidad del paso del Huracán María toda vez que la mayoría de los negocios experimentan, y se prevé continúe experimentando, problemas de flujo de caja.

Entonces, es ineludible concluir que la aprobación del P del S 758 tendría un efecto adverso en Puerto Rico.

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) no recomienda la aprobación de esta medida. Reiteramos nuestra disposición a colaborar con el proceso en la medida que estimen conveniente. Debido a que estos son procesos continuos y dinámicos, de surgir comentarios o sugerencias adicionales de alguno de nuestros socios remitiremos los mismos para la consideración de la Comisión.